

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Marco Antonio Pachterres Maiza	Responsable de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM-	Ministerio de Educación
César Alberto Alviles Andrade	Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04	
Ricardo Víctor Luis Huapaya Raygada	Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02	
Maritza Lucy Villa Huayllas	Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07	

Artículo Segundo.- Asignar, con eficacia anticipada a partir del 16 de junio de 2014, a la Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayaipoma	Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05	Ministerio de Educación

Artículo Tercero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Hugo Hernán Escobedo Yabar	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03	Ministerio de Educación

Artículo Cuarto.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de las referidas entidades de destino.

Artículo Quinto.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo

1099625-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LAS CONTRATACIONES
 DEL ESTADO**

Acuerdo de Sala Plena sobre subsanación de garantías en la interposición del recurso de apelación presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado

ACUERDO N° 2/2014

En la SESIÓN N° 2/ 2014 de fecha 11 de junio del 2014, los vocales integrantes del Tribunal de Contrataciones del Estado, acordaron por unanimidad:

ACUERDO DE SALA PLENA SOBRE SUBSANACIÓN DE GARANTÍAS EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

I. ANTECEDENTES

1. El Tribunal ha observado la necesidad de adecuar los criterios para la subsanación de las garantías presentadas por la interposición del recurso de apelación a la modificación efectuada en el Decreto Supremo N° 080-2014-EF al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que a la fecha se encuentra pendiente de definir el trámite aplicable a expedientes de apelación, cuya decisión sobre su admisibilidad ha sido trasladada a las Salas del Tribunal.

2. En ese sentido, resulta necesario traer a colación el Acuerdo de Sala Plena N° 002/2005 del 7 de febrero de 2005, en el cual se acordó que, "... en los casos en los cuales la carta fianza o póliza de caución presentada por los recurrentes luego de observado el recurso de revisión interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado contenga todos los requisitos contenidos - según el caso - en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM o en el artículo 176 del que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, pero que adicionalmente aludan su ejecución al caso de incumplimiento, deberán ser admitidas confiriéndose a la parte impugnante el término de dos días para que efectúe su aclaración. Dentro de dicho término el postor podrá, alternativamente, presentar un documento aclaratorio de la entidad financiera precisando que la garantía será ejecutable en cada uno de los supuestos contemplados en la norma aplicable, presentar una nueva carta fianza o póliza de caución en la que se suprima la alusión de ejecución en caso de incumplimiento, o sustituirla por un depósito bancario conforme a la normativa de la materia".

3. En cuanto a la subsanación de los requisitos de admisibilidad, entre ellos la garantía para la interposición del recurso de apelación, el inciso 6) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, estableció lo siguiente: "6. Si la Entidad advirtiera, dentro de los tres (3) días hábiles de admitido el recurso de apelación, que el impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el inciso 4) del presente artículo, y ello no fue advertido por su Unidad de Trámite Documentario, deberá emplazarlo inmediatamente a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del recurso. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado".

4. Actualmente, con la modificación realizada al Reglamento mediante el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, el numeral 6) del citado artículo 110 dispone lo siguiente: "6. Si la Entidad o el Tribunal, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 4) del presente artículo y que esta omisión no fue advertida oportunamente por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, la Mesa de Partes del Tribunal o las Oficinas Zonales del OSCE, según sea el caso, el Presidente del Tribunal o la autoridad competente para resolver en la Entidad, bajo apercibimiento de declarar el recurso como no presentado, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado".

5. Los requisitos a que se refiere el numeral 4) del artículo 110 del Reglamento, son los contemplados en los numerales 2), 3), 4) 5), 6), 7), 9) y 10) del artículo 109 del Reglamento.

6. El numeral 6) del artículo 109 del Reglamento regula la presentación de la garantía como requisito de admisibilidad del recurso de apelación, indicando que ésta debe ser presentada de conformidad con el artículo 112 del acotado Reglamento.

7. Finalmente, cabe indicar que mediante Decreto Supremo N° 081-2014-EF, se dispuso que el Decreto Supremo N° 080-2014-EF es aplicable a las contrataciones cuyos procesos de selección se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

II. ANÁLISIS

1. Tal como fluye de los antecedentes, en virtud a la modificación del Reglamento, la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado es competente para otorgar un plazo máximo de dos (2) días hábiles a efectos que el impugnante subsane alguna omisión de la garantía presentada con la interposición del recurso de apelación, en caso no haber sido advertida dicha omisión en la Mesa de Partes del Tribunal o de las Oficinas Zonales del OSCE; dicho plazo se computa desde el día siguiente de la notificación de las observaciones, y en caso éste transcurra sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado.

2. Al respecto, debe considerarse que la norma modificada no se refiere a una de las etapas de un proceso de selección, y siendo ésta de carácter procesal, es de aplicación inmediata a los recursos impugnativos que se encuentran en trámite ante el Tribunal.

3. En virtud a lo expuesto, teniendo en cuenta que el Acuerdo de Sala Plena N° 002/2005 del 7 de febrero de 2005 se refiere a la facultad de nueva observación de las cartas fianzas en caso de no cumplir con el requisito de incondicionalidad, a efectos de que exista correspondencia con lo dispuesto en la normatividad vigente respecto a la subsanación de las garantías como requisito de admisibilidad para la interposición del recurso de apelación, se considera pertinente dejar sin efecto el citado acuerdo de sala plena.

En consecuencia, se adopta el siguiente acuerdo:

III. ACUERDO

a. Dejar sin efecto el Acuerdo de Sala Plena N° 002/2005 del 7 de febrero de 2005.

b. Encargar a la Secretaría del Tribunal llevar a cabo las coordinaciones pertinentes a efectos de publicar el presente Acuerdo.

c. A partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo, todo Pase a Sala de expedientes de apelación en trámite, que no se ajusten a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, quedará sin efecto, siendo formalizado por la Presidencia del Tribunal.

4. Regístrese y publíquese.

MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA

MARÍA HILDA BECERRA FARFÁN

RENATO DELGADO FLORES

OTTO EGÚSQUIZA ROCA

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

HÉCTOR M. INGA HUAMÁN

MARÍA ELENA LAZO HERRERA

ANA TERESA REVILLA VERGARA

MARÍA ROJAS DE GUERRA

MARIELA SIFUENTES HUAMÁN

ADRIÁN JUAN VARGAS DE ZELA

VÍCTOR VILLANUEVA SANDOVAL

EFRAÍN PACHECO GUILLÉN
Secretario

1099631-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 075-2014-SMV/02

Lima, 19 de junio de 2014

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTO:

El Oficio N° 194-2014-MINCETUR/MCE del 06 de junio de 2014, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita la participación de la Superintendencia del Mercado de Valores en el marco de las negociaciones del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés), cuyas reuniones se realizarán del 23 al 27 de junio de 2014 en la ciudad Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV ser partícipes activos en las reuniones programadas en el marco de las negociaciones del Acuerdo sobre Comercio de Servicios, que se realizarán del 23 al 27 de junio de 2014 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, la referida negociación forma parte de un conjunto de acciones del Estado Peruano orientadas a construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad, que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros;

Que, la SMV ha considerado conveniente que el señor Omar Darío Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, participe en las reuniones del grupo de Servicios Financieros;

Que, el cronograma de actividades, remitido por el MINCETUR, señala que las sesiones del Grupo de Servicios Financieros se llevarán a cabo el 23 y 25 de junio de 2014 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales y negociaciones económicas y financieras, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país la realización de las negociaciones antes mencionadas, es necesario autorizar el viaje del señor Omar Darío Gutiérrez Ochoa, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la SMV; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Omar Darío Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 22 al 27 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.